



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**TIPO DE PRODUCTO**

RESOLUCIÓN

**NO. DE PRODUCTO**

DNMC-R-2023-0052

**FECHA**

21/07/2023

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

6622022182296

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del Recurso Jerárquico, interpuesto en fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), por el **Agrim. Manuel Arturo Tejeda Morel, Codia 40729**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 041-0017957-3, con domicilio en la Avenida Mella, No. 66, Montecristi.

En relación al oficio de rechazo, relativo al expediente técnico No. **6622022182296**, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

**VISTO:** El expediente técnico No. 6622022182296, contentivo de solicitud de los trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión en lo siguiente: *"Debemos reiterarle el rechazo al presente expediente ya que el mismo no está en condiciones de ser aprobado, la carta de conformidad, el acto de transferencia, el informe técnico, el acta de hitos y varios documentos mas no se corresponde con el expediente, a pesar de lo que indica en el informe explicativo, el contenido de los documento no son los correctos"*

**VISTO:** Los demás documentos que conforman el presente expediente.

**PONDERACIÓN DEL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al oficio de rechazo de los trabajos técnicos de Deslinde.

**CONSIDERANDO:** Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **seis (06) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte procura la aprobación técnica de los trabajos de Deslinde, practicado dentro del ámbito de la Parcela No. 5, del D.C. No. 22, municipio y provincia Montecristi, solicitud y autorización dada al **Agrim. Manuel Arturo Tejada Morel, Codia 40729**, requerimiento que fue calificado de manera negativa bajo el entendido de que persisten las irregularidades que dieron lugar al rechazo del expediente.

**CONSIDERANDO:** Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Ni en la primera observación, ni en el rechazo anterior nos fue indicada dicha observación de que esos documentos (acta de hitos, informe, carta de conformidad, acto de venta, entre otros) no se correspondían con el expediente, las cuales anexamos a los fines de que sea reconsiderado nuestro expediente, para que pueda seguir su curso normal, ya que entendemos debió ser observado debido a que la documentación que nos solicitan no son documentos extraños al expediente"*.

**CONSIDERANDO:** Que del análisis técnico del expediente se constató que, existen incongruencias entre los documentos depositados, en virtud de que algunos no se corresponden con el mismo, dando lugar a la calificación negativa.

**CONSIDERANDO:** Que el profesional habilitado en la instancia de la rogación indica, que ni en la primera observación, ni en el rechazo anterior le fue indicada que esos documentos (acta de hitos, informe, carta de conformidad, acto de venta, entre otros) no se correspondían con el expediente, por lo que, los anexa a los fines de que sea reconsiderado el expediente.

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo orden de ideas, se puede validar que dentro de la documentación que se aporta en esta acción recursiva se encuentra un acta de hitos, un acto de venta, la carta de conformidad, el informe técnico y una publicación del periódico, relativos a la Parcela No. 5 del D.C. 22, del municipio y provincia de Monte Cristi, correspondiente a los derechos del señor Juan Gerónimo Rojas Jerez, propietario del expediente.

**CONSIDERANDO:** Que de lo anterior se colige que, en virtud del efecto devolutivo, se le otorga la oportunidad a los fines de que sean aportados y ponderados todos los documentos relativos a la actuación técnica sometida.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado se amparan en aspectos de razonabilidad, al aludir, que no se le indicó mediante oficio de observación que los documentos no se correspondían al expediente depositado.

**CONSIDERANDO:** Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 30, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **se acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Manuel Arturo Tejeda Morel, Codia 40729**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622022182296, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte y, en consecuencia, **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

**TERCERO:** Se instruye al Profesional Habilitado que al momento de reingresar el expediente técnico, sean depositados todos los documentos que lo componen, a fin de que sean ponderados y verificados por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte.

**CUARTO:** Se dispone que, al reingresar el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, para ser calificado como **Aprobado**.

**QUINTO:** Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso, para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/lp